

28	CODHEM/EM/5742/2001-5	C. Agustín Hernández Pastrana Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México ..... 17
----	-----------------------	---

psicología para el efecto de que se les brinde atención profesional; además de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente.

**TERCERA.** Se sirva proponer al Consejo Directivo de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, que a la brevedad posible se practiquen exámenes que permitan definir el perfil ético y psicológico adecuado, del personal administrativo y de intendencia, cuyo ingreso sea anterior al año de 1998, y que labore en las instituciones de

educación pública a cargo del Estado, en cualesquiera de sus tipos, niveles y modalidades, principalmente en los Centros de Desarrollo Infantil, Centros de Educación Especial, Centros Escolares del nivel elemental y básico, con la finalidad de contribuir en la medida de lo posible a disminuir el riesgo de que se repitan conductas que atenten en contra de la dignidad e integridad física y sexual de los menores educandos.

**CUARTA.** Se sirva instruir a quien corresponda, para que se impartan

cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, a los servidores públicos adscritos al jardín de niños *José Vasconcelos*, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, México, con el propósito de que durante el desempeño de su cargo, actúen invariablemente con respeto a los derechos esenciales de las niñas y los niños, y acaten de manera estricta el marco jurídico que rige su actuación, para lo cual esta Comisión le ofrece la más amplia colaboración.

#### Recomendación No. 28/2002\*

El 18 de diciembre de 2001, este Organismo recibió un escrito de queja, presentado por la señorita Elsa Rubí García Gómez y otros, en el que refirieron hechos que consideraron violatorios a sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, México.

El 18 de diciembre de 2001, aproximadamente a las once horas, vecinos de algunas colonias aledañas al fraccionamiento 'Bonito Ecatepec' en Ecatepec, México, acudieron al cruce que forman las avenidas La Viga y Cuitláhuac, a fin de impedir que se realizaran los trabajos de interconexión del pozo de agua 'Bonito Ecatepec' a la red general de agua del municipio, hasta en tanto el Director General del Organismo Público Descentralizado *Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec* (SAPASE), les acreditara

fehacientemente que el agua de dicho pozo era apta para consumo humano, toda vez que tenían el temor de que estuviera contaminada, ya que esos terrenos habían pertenecido a la empresa FERTIMEX, la cual –según su dicho– los utilizaba como tiradero de desechos químicos.

Ante esa circunstancia, a solicitud del Director General de SAPASE, el Director General de Seguridad Pública y Tránsito del municipio de Ecatepec, México, implementó un operativo de seguridad, al que fueron asignados elementos policiales adscritos a diversos agrupamientos, tales como: femenino, fuerza de tarea (Lobo), infantería (a pie) y de la montada, haciendo un total aproximado de cien elementos, provistos algunos con su arma de cargo, otros con escudos y cascos antimotines y la generalidad con chalecos antibalas, todos al mando del Subdirector Operativo de la Dirección General de Seguridad Pública de dicho municipio, Antonio Mena Ferrer y bajo la

supervisión del Director General de la corporación, Juan José Medrano Castillo.

Una vez que arribó al lugar el C. Sergio Ortega Hernández, Director General de SAPASE, inició el diálogo con los vecinos inconformes; sin embargo, no fue posible establecer un acuerdo, porque dicho servidor público en ese momento no acreditó a los vecinos la factibilidad de consumo del agua, además los elementos policiales tanto del "grupo lobo", como de la "montada", arremetieron en contra de los civiles, para dar paso a una máquina (retro excavadora) la cual inició los trabajos que permitieron llevar a cabo la interconexión del agua.

Ante el desconcierto y enojo de los ciudadanos, por la injustificada conducta policial, varios elementos policiales aseguraron, con excesivo uso de la fuerza, a algunos de los vecinos presentes, a quienes infligieron diversas lesiones y los subieron a varias patrullas, hecho

\* La Recomendación 28/2002 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, México, el 22 de julio del año 2002, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 104 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 67 fojas.

lo cual los trasladaron al Centro de Justicia de Ecatepec, México, en donde los mantuvieron privados de su libertad sin ser puestos a disposición del agente del Ministerio Público o de cualquier otra autoridad competente, y tiempo después los dejaron en libertad.

Cabe señalar que, el incidente fue presenciado y narrado por el señor José Luis Reyes García, reportero del programa radiofónico "Monitor" de Radio Red, quien también resultó afectado, pues su equipo de trabajo (grabadora y micrófono) fueron dañados al momento de intentar entrevistar a los tripulantes de la patrulla número 010 de la policía municipal de Ecatepec, México, cuando éstos golpeaban en el interior del auto policiaco a un ciudadano asegurado.

Por los hechos descritos, las señoras Elba Chavarría Flores y Catalina Castro Pichardo presentaron formal denuncia ante el agente del Ministerio Público adscrito al primer turno en el Centro de Justicia de Ecatepec, a la que le correspondió el número EM/II/11342/2001, misma que dio origen a la indagatoria TEX/MR/II/1474/2001, radicada en la Mesa Segunda de Responsabilidades en la Subprocuraduría de Justicia con sede en Texcoco, México.

Durante la fase de integración del expediente de queja, esta Comisión solicitó: al Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec; al Secretario General de Gobierno del Estado; al Procurador General de Justicia del Estado de México; y al Director General de Seguridad Pública y Tránsito de la entidad, diversos informes acerca de los hechos.

Realizado el estudio y análisis lógico jurídico de las constancias

que integran el expediente que nos ocupa, se considera acreditada la violación a derechos humanos de las señoras: Elsa Rubí García Gómez, María Martha Carranza López, Alejandra Huerta Ramírez, Ana Claudia Huerta Ramírez, Catalina Castro Pichardo, Beatriz Francisco Velazquillo y Elba Chavarría Flores, así como de los señores Carlos Adrián García Carranza y Roberto Rojas Hernández y coagraviados, atribuible a los servidores públicos: Lic. Juan José Medrano Castillo, Director General de Seguridad Pública y Tránsito; Cmdte. Antonio Mena Ferrer, Subdirector Operativo; Cmdte. David Flores Jiménez, Jefe de Sector (agrupamiento montado); Cmdte. Gildardo Jiménez Suárez, Jefe de Sector (agrupamiento montado); Cmdte. Gonzalo González Oranca, Jefe de Sector (agrupamiento 'Lobo' fuerza de tarea); así como Ana María Romero Rodríguez, Graciela Martínez Gutiérrez, Rosaura Beatriz Pérez Martínez, Fredy Ortega Méndez, Juan Carlos Ayala González, Luis Antonio Paz García, Juan Enrique Victoria Calvo e Isidro Aguilar Casiano, entre otros elementos policiales del municipio de Ecatepec, México.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México formuló al Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, México, las siguientes:

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Se sirva instruir al titular del órgano de control interno del H. Ayuntamiento Constitucional a su digno cargo, para que con la copia certificada del documento de Recomendación, que se anexó, inicie el correspondiente

procedimiento administrativo disciplinario, tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad administrativa en que hayan incurrido los servidores públicos municipales: Lic. Juan José Medrano Castillo, Director General de Seguridad Pública y Tránsito; Cmdte. Antonio Mena Ferrer, Subdirector Operativo; Cmdte. David Flores Jiménez, Jefe de Sector (agrupamiento montado); Cmdte. Gildardo Jiménez Suárez, Jefe de Sector (agrupamiento montado); Cmdte. Gonzalo González Oranca, Jefe de Sector (agrupamiento 'Lobo' fuerza de tarea); así como: Ana María Romero Rodríguez, Graciela Martínez Gutiérrez, Rosaura Beatriz Pérez Martínez, Fredy Ortega Méndez, Juan Carlos Ayala González, Luis Antonio Paz García, Juan Enrique Victoria Calvo e Isidro Aguilar Casiano y quienes resulten responsables, por los actos y omisiones en agravio de las señoras: Elsa Rubí García Gómez, María Martha Carranza López, Alejandra Huerta Ramírez, Ana Claudia Huerta Ramírez, Catalina Castro Pichardo, Beatriz Francisco Velazquillo y Elba Chavarría Flores, así como los señores Carlos Adrián García Carranza, Roberto Rojas Hernández y coagraviados, por los actos y omisiones señalados en el documento de Recomendación, y en su caso, imponga las sanciones que con estricto apego a Derecho procedan.

**SEGUNDA.** Se sirva instruir a quien corresponda, para que de manera puntual aporte a la Representación Social los elementos necesarios para la debida integración y perfeccionamiento legal del acta de averiguación previa TEX/MR/II/1474/2001, radicada en la Mesa Segunda de Responsabilidades en la Subprocuraduría de Justicia con sede en Texcoco, México,

a efecto de que esté en aptitud de resolver lo que en estricto apego a Derecho sea procedente.

**TERCERA.** Previos los procedimientos necesarios, se sirva ordenar al Director General de Seguridad Pública y Tránsito de ese H. Ayuntamiento a su digno cargo, la suspensión definitiva del uso de la policía montada, como elemento

disuasivo en contra de los habitantes de ese municipio y particularmente de aquéllos que en ejercicio de su derecho a manifestarse, cuestionan los actos de la administración pública municipal.

**CUARTA.** Con la finalidad de contribuir a evitar que se repitan actos como los que dieron origen a la Recomendación, se sirva

instruir a quien corresponda, a efecto de que el personal adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ecatepec, reciba cursos de capacitación en materia de derechos humanos y fundamentos jurídicos que rigen su actuación, para lo cual esta Comisión le ofrece su más amplia colaboración.

#### Recomendación No. 29/2002\*

El día cinco de marzo del año en curso, el Segundo Visitador General de este Organismo Protector de Derechos Humanos, hizo constar en acta circunstanciada que el noticiero radiofónico "Radio Red", difundió la información siguiente: "En este momento en el Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tlalnepantla, México, se está desarrollando un motín por parte de los internos del mencionado Centro." En atención a la información divulgada en el noticiero de referencia, el mismo cinco de marzo, personal de este Organismo realizó visita de supervisión al Centro Preventivo y de Readaptación Social *Lic. Juan Fernández Albarrán*, en Tlalnepantla de Baz, México, con la finalidad de investigar lo sucedido en dicho Centro, iniciándose de oficio el expediente de queja respectivo.

En ese contexto, personal de este Organismo de derechos humanos observó que elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, imponía las medidas

necesarias para someter a la población de reclusos, logrando que los internos volvieran a sus dormitorios, estableciendo de nueva cuenta el orden y disciplina; una vez que los internos se encontraban en aparente calma, se realizaron entrevistas a diversas personas ahí recluidas, quienes dijeron que sus inconformidades eran diversas, tales como el maltrato y extorsión de que son objeto por parte del personal de seguridad y de custodia; la lentitud, ineficacia y burocratismo de las áreas técnicas facultadas para aplicar el tratamiento readaptatorio; las vejaciones de que son objeto sus familiares en la revisión que realiza a las personas que acuden a visitarlos, atentando con esto contra su dignidad; los internos manifestaron que las revisiones y cacheos a que son sujetos después de sus visitas, son también degradantes, dado que los obligan a desnudarse para revisarles el ano; la lentitud y falta de otorgamiento de beneficios y tratamiento en libertad por parte de los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario de la Dirección General; y en ocasiones la mala calidad de la alimentación que se les otorga, así como el que tengan que ingerir sus alimentos en

"trastos" que ellos mismos fabrican con latas de refresco; los altos precios de los artículos y productos que se venden en las tiendas del interior del Centro; la falta de atención y visitas al interior del Centro preventivo de los servidores públicos encargados de impartir justicia, así como de los defensores de oficio adscritos a los juzgados penales.

Durante la visita, el personal de este Organismo constató la sobrepoblación y el hacinamiento que prevalecen en el Centro, dado que el mismo fue construido para albergar a 800 internos, realizándose diversas remodelaciones que le permiten alojar a 1149 internos, empero, el día del motín se tenía una población de 1927 reclusos, lo que ocasiona que en las celdas, que fueron construidas para ser ocupadas por cinco reclusos, se encuentren alojado más de treinta internos.

Con base en la información recabada por este Organismo, en diversas visitas y entrevistas realizadas a los internos y custodios del Centro Preventivo y de Readaptación Social *Lic. Juan Fernández Albarrán*, en

\* La Recomendación 29/2002 se dirigió al Secretario General de Gobierno del Estado de México, el 25 de julio del año 2002, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 104 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 88 fojas.